

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 000131 DE 2015

"POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO AL SEÑOR ANTONIO JOSE REALES MARTINEZ"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de sus facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, teniendo en cuenta el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1791 de 1996, demás normas concordantes, y,

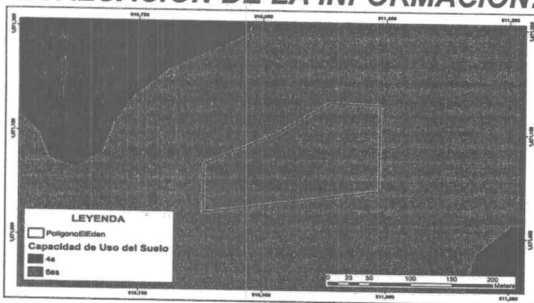
**CONSIDERANDO**

Que mediante escrito radicado No. 000087 del 7 de enero de 2015, el señor ANTONIO JOSE REALES MARTINEZ, identificado con la C.C. 7.421.820, solicitó permiso de aprovechamiento forestal único para la tala de 40 árboles, con el propósito de realizar una nivelación para construir la entrada de la finca, denominada EL EDEN, ubicada en el municipio de Sabanalarga.

Que mediante Auto No. 000004 de 2015, la Corporación admitió la solicitud de aprovechamiento forestal único presentado por el señor ANTONIO JOSE REALES MARTINEZ.

Que una vez evaluada la solicitud, la Gerencia de Gestión Ambiental originó el Concepto Técnico No. 0000148 del 6 de marzo de 2015, el cual establece:

**"EVALUACION DE LA INFORMACION:**



- El predio de 3 Has. que hace parte de la finca El Edén para capacidad de uso del suelo se encuentra clasificado como 6es.

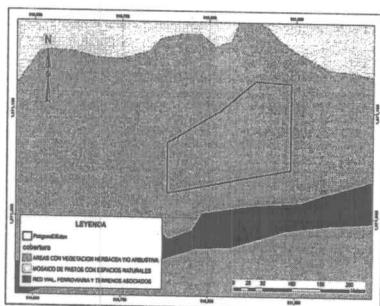
Los suelos que ocurren en esta subclase se encuentran limitados por procesos erosivos ligeros y moderados que asociados a las condiciones texturales gruesas del mismo impiden el uso agrícola intensivo, ocurren normalmente en pendientes superiores al 12%.

El uso adecuado de las tierras de esta clase está dado en sistemas silviagrícolas que benefician al suelo de la cobertura permanente y la adición constante de materia orgánica compostada de relación C.N superior a 8, también son adecuados los usos forestales con especies adecuadas para las condiciones descritas.

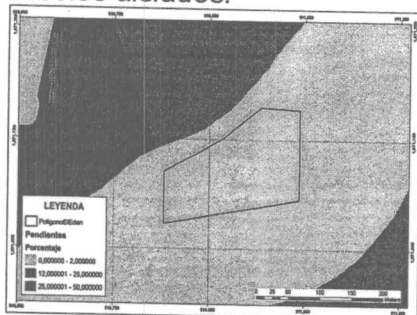
Estos suelos son áreas agrícolas: corresponden a aquellas áreas, cuya capacidad de usos del suelo (según la capacidad agrológica) permiten el desarrollo de actividades agrícolas con cultivos intensivos y semi intensivos de manera transitorios y permanentes demandan la incorporación progresiva en el tiempo de criterios de sostenibilidad ambiental, debe garantizarse que la presión que ejercen sobre los recursos naturales Renovables (demanda), no sobrepase su capacidad de uso y disponibilidad (oferta). Estos sectores no existen áreas que ameriten ser protegidas.

RESOLUCIÓN No 000131 DE 2015

“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO AL SEÑOR ANTONIO JOSE REALES MARTINEZ”



- El Predio en estudio es de vocación ganadera y presenta vegetación herbácea con árboles aislados.



- El predio en estudio es de topografía plana tal como lo muestra la gráfica
- La información presentada dentro del inventario, contempla, el área de 3Has. a intervenir dentro de la Finca El Edén, número de identificación del predio, coordenadas de georeferenciación y de los individuos inventariados se relaciona: nombre común, nombre científico, familia, cálculos de DAP (cm), Altura fuste (m), altura total (m), área basal (m<sup>2</sup>), volumen total (m<sup>3</sup>), volumen comercial (m<sup>3</sup>).
- Una vez revisado el PLAN DE APROVECHAMIENTO E INVENTARIO FORESTAL presentado por el señor Antonio Reales se tiene que las actividades a desarrollar, no causarán graves impactos o efectos ambientales sobre los recursos naturales y el medio ambiente, considerándose viable las medidas de compensación propuestas:
- De acuerdo con la información consignada en el Plan de Compensación Forestal presentado, ante la Corporación Autónoma Regional con respecto al Origen del material vegetal, época de siembra y establecimiento de la compensación, se considera viable la implementación de las medidas o acciones propuestas por el Señor Antonio Reales:
- En cuanto a las acciones de identificación de especies para compensar, monitoreo y seguimiento de la compensación se considera que las especies aptas para la siembra son *Tabebuia rosea* (Roble), *Ceiba pentandra* (Ceiba), *Samanea saman* (Campano), *Crataeva tapia* (Naranjito), *Guazuma ulmifolia* (Guasimo), *Gliricidia sepium* (Matarraton), por su rápido crecimiento y fácil prendimiento.

**EVALUACION DEL ESTUDIO DE IMPACTO:**

N/A

**1. OBSERVACIONES DE CAMPO:**

En la visita realizada el día 7 de Octubre de 2014 se observaron los siguientes hechos de interés:

- Se realizó visita de campo a la Finca El Edén, ubicada en el Municipio de Sabanalarga, sobre la vía que del Municipio de Palmar de Varela Conduce al

RESOLUCIÓN No. 000131 DE 2015

“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO AL SEÑOR ANTONIO JOSE REALES MARTINEZ”

Municipio de Sabanalarga.

- En el predio se observaron 40 individuos con DAP igual o superior a 10 cms. El área efectiva de muestreo resultante fue de 3 has equivalentes a un área parcial de la Finca El Edén, ubicada en el Municipio de Sabanalarga.
- Además de los árboles con DAP superior a 10 cms. se observó vegetación de rastrojos altos, pastos naturales y malezas propias de la zona.
- Al momento de la visita no se observó intervención o afectación por aprovechamiento forestal o por iniciación de obras.
- Los árboles observados se relacionan en el siguiente cuadro:

	Familia	Especie-N.C.	Nombre Científico	No.Indiv.	M3
		Aromo	Acacia farnesiana	11	4,394
1	Leguminosae	Trupillo	Prosopis juliflora	5	0,723
		Baranoa	Senegalia polyphilla	2	0,413
2	Bignonaceae	Roble	Tabebuia crisantha	4	0,567
3	Sterculiaceae	Guacimo	Guazuma ulmifolia	2	0,219
4	Bombacaceae	Ceiba Bonga	Ceiba pentandra	2	0,108
5	Boraginaceae	Uvita gomosa	Cordia bidentata	9	1,982
6	Moraceae	Morá o Dindé	Maclura tinctoria	1	0,892
7	Fabaceae	Tabaco	Pseudosamanea guachapele	1	0,167
8	Lecythidaceae.	Olla de mono	Lecythis minor Jacq.	1	0,07
9	Anacardiaceae	Quebracho	Astronium graveolens	1	0,679
10	Zigophillaceae	Guayacan	Bulnesia arborea	1	0,084
		<b>TOTAL</b>		<b>40</b>	<b>10,214</b>

- En total se registraron 40 individuos pertenecientes a 10 familias y 12 especies con 10,214 M3 de madera.
- La familia más representativa en cuanto al número de especies fue la Leguminosae con tres especies, y las otras tienen representación de una especie.
- Las especies con mayor número de individuos son Aromo (Acacia farnesiana), Uvita gomosa (Cordia bidentata), Trupillo (Prosopis juliflora) y Roble (Tabebuia roseae)
- Las especies con mayor volumen de madera corresponden a las especies Aromo (Acacia farnesiana) y Uvita gomosa (Cordia bidentata).

**CONCLUSIONES:**

Según la información presentada en Oficio Radicado 00087 de Enero 7 de 2015, de las observaciones de la visita practicada y teniendo en cuenta el estudio sobre la vocación del uso del suelo se concluye lo siguiente:

- Queda definida la ubicación del predio sobre la carretera que del Municipio de Palmar de Varela conduce al Municipio de Sabanalarga, próximo a la salida a la carretera de la Cordialidad.
- Se verificó el predio a intervenir en un Área aproximada de 3 Has. mediante el polígono formado por las coordenadas presentadas y en observación durante la visita, la cual hace parte de una finca de mayor extensión (41.6 Hectáreas) denominada Finca El Edén, la cual es de vocación ganadera con rastrojos y árboles aislados.
- Queda claro que según la solicitud del señor Antonio Reales, se proyecta recuperar la entrada natural de la Finca, mediante la adecuación de los terrenos que colindan con la vía principal y arreglo de los caminos internos de la misma, la cual posee otra entrada de mayor longitud por la carretera de la Cordialidad.
- Se pretende disminuir los tiempos de llegada a los corrales y casa principal de la finca, mediante un carretable en mejor estado, rellenando las partes bajas con material existente en las partes más altas, con el objeto de continuar con la

RESOLUCIÓN No. 000131 DE 2015

**“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO AL SEÑOR ANTONIO JOSE REALES MARTINEZ”**

*explotación agrícola y ganadera y sacar de mejor forma los productos allí producidos.”*

Que el artículo 1 del Decreto 1791 de 1996 define la tala como: *“El apeo o el acto de cortar árboles”.*

Que el artículo 5 del Decreto 1791 de 1996 señala: *“Las clases de aprovechamiento forestal son: Únicos. Los que se realizan por una sola vez, en áreas donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social. Los aprovechamientos forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque”*

Que el artículo 17 ibídem establece: *“Los aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado se adquieren mediante autorización.”*  
Que mediante la expedición del Decreto 1791 de 1996, el Gobierno Nacional estableció, entre otras cosas, el procedimiento y los requisitos para la obtención de los permisos para el uso, manejo, aprovechamiento y conservación de los bosques y la flora silvestre e igualmente las actividades que debían desarrollar tanto la administración pública como los particulares con el fin de lograr un desarrollo sostenible.

A lo largo del citado decreto, se menciona el término de “medidas de compensación”, termino cuya definición se encuentra contenida en los diferentes decretos que han reglamentado el Título VIII de la Ley 99 de 1993, de la siguiente manera: Son las acciones dirigidas a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por un proyecto, obra o actividad, que no puedan ser evitados, corregidos, mitigados o sustituidos, definición que ninguna manera incluye el pago de compensaciones en sumas de dinero a favor de la autoridad ambiental.

Señaló el Decreto 1791 de 1996 que las Corporaciones Autónoma Regional podrá establecer condiciones adicionales a los allí establecidos cuyo objetivo no será otro que el de proteger los bosques y la flora silvestre que por sus características especiales así lo requieran siempre y cuando se encuentren dentro de la órbita de sus funciones, competencias y principios establecidos en la Ley 99 de 1993.

Ahora bien, las autoridades ambientales en materia de recursos naturales renovables están facultadas para cobrar su utilización a través de las denominadas tasas compensatorias o retributivas.

Que teniendo en cuenta la intervención de la capa vegetal del suelo, el estado y DAP de las especies de los árboles a intervenir, que proporcionan al entorno un paisaje de vegetación verde y fresca, que aprovechan las personas y animales de la zona para amortiguar los calores propios del clima tropical, el señor ANTONIO JOSE REALES MARTINEZ tendrá que compensar de 1 a 5 es decir, por los 40 árboles aprovechados se deben plantar 200 árboles, en cercas vivas y reforestar las rondas hídricas de arroyos, así como en restauración de suelos, conectividad ecológica o bosques y arreglos silvopastoriles o agroforestales.

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que de conformidad con el numeral 9 del art. 31 la Ley 99 de 1993: “Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones... “Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso,

RESOLUCIÓN No- 000131 DE 2015

“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO AL SEÑOR ANTONIO JOSE REALES MARTINEZ”

aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente...”.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, “...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero: “las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”.

Que esta Corporación expidió la Resolución N° 00464 del 14 de agosto de 2013, por medio de la cual se fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la normatividad vigente. Resolución que está ajustada a las previsiones contempladas en la Resolución N° 1280 de 2010, en el sentido de que en ella se contemplan los condicionamientos de la tabla única exigida en esa resolución.

Que en cuanto a los costos del servicio, el Artículo 3 de la Resolución N° 000464 del 2013, establece que incluyen los costos de los honorarios de los profesionales, el valor total de los viáticos, y gastos de viaje, y el porcentaje de gastos de administración que sea fijado anualmente por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

De lo anterior se deriva el valor total del seguimiento, que es la sumatoria de los servicios de honorarios, los gastos de viaje y los gastos de administración, de conformidad con la categorización del impacto y la tabla correspondiente contemplada en la Resolución de cobro.

Que de acuerdo a la Tabla N° 29 de la citada Resolución es procedente cobrar los siguientes conceptos, teniendo en cuenta las condiciones y características propias de la actividad realizada:

Instrumentos de control	Servicios de Honorarios	Gastos de Viaje	Gastos de administración	Total
Otros Instrumentos de control	\$628.213	\$221.909	\$212529	\$1.062.651

En merito de lo anterior se,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Autorizar el aprovechamiento forestal único al señor ANTONIO JOSE REALES MARTINEZ, identificado con la C.C. 7.421.820 de Barranquilla, consistente en la tala de 40 árboles con 10,214 m3, con el propósito de realizar una nivelación para construir la entrada de la finca de su propiedad, denominada EL EDEN, ubicada en el municipio de Sabanalarga, de las siguientes especies relacionadas a continuación:

	Familia	Especie-N.C.	Nombre Científico	No.Indiv.	M3
		Aromo	Acacia famesiana	11	4,394
1	Leguminosae	Trupillo	Prosopis juliflora	5	0,723
		Baranoa	Senegalia polyphilla	2	0,413
2	Bignonaceae	Roble	Tabebuia crisantha	4	0,567
3	Sterculiaceae	Guacimo	Guazuma ulmifolia	2	0,219



RESOLUCIÓN N° - 000131 DE 2015

“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO AL  
SEÑOR ANTONIO JOSE REALES MARTINEZ”

4	Bombacaceae	Ceiba Bonga	Ceiba pentandra	2	0,108
5	Boraginaceae	Uvita gomosa	Cordia bidentata	9	1,982
6	Moraceae	Morá o Dindé	Maclura tinctoria	1	0,892
7	Fabaceae	Tabaco	Pseudosamanea guachapele	1	0,167
8	Lecythidaceae.	Olla de mono	Lecythis minor Jacq.	1	0,07
9	Anacardiaceae	Quebracho	Astronium graveolens	1	0,679
10	Zigophillaceae	Guayacan	Bulnesia arborea	1	0.084
		<b>TOTAL</b>		<b>40</b>	<b>10,214</b>

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El aprovechamiento forestal único autorizado al señor ANTONIO JOSE REALES MARTINEZ, en el presente acto administrativo, se encuentra sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones ambientales:

1-Para lo anterior se hace necesario realizar labores de adecuación de tierras de rebaja de promontorios y relleno de vacíos, levantamiento de los caminos y conformación de drenajes utilizando maquinaria pesada.

2-Es decir, la adecuación del terreno para los caminos consiste en quitar las partes altas y colocarlas en partes bajas, con el cuidado de no perder en su totalidad el suelo necesario para el cultivo, por lo tanto es recomendable realizar ésta labor con sumo cuidado.

3-El suelo producto de las labores de adecuación o sobrantes en el proceso de excavación, nivelación y construcción de los caminos, debe ser dispuesta en un lugar específico.

4-En caso de que sea necesario donar el material sobrante para obras sociales, se deben contar con las solicitudes avaladas por los entes territoriales y llevar una planilla donde se consignen los datos del vehículo que lo transporta, el destino del mismo y los metros cúbicos sacados.

5-Se recomienda no conformar huecos o socavones que denoten la extracción de tierras para fines diferentes a los aquí autorizados.

6-Se recomienda no afectar las rondas hídricas de las escorrentías naturales de la finca ni impedir el normal discurrir de las aguas hacia los predios vecinos.

7-Deberá tener en cuenta aspectos como el Manejo de Escombros relacionados en la Resolución N° 541/94 emanada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible,

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La Corporación supervisará y/o verificará en cualquier momento la autorización otorgada en la presente resolución, según lo establecido en el Artículo 31 del Decreto 1791 de 1996.

**ARTICULO SEGUNDO:** se prohíbe la venta de los productos obtenidos de la tala y de la nivelación del predio, solamente podrán tener como destino el consumo de las obras y reparaciones de las instalaciones de la finca EL EDEN

**ARTICULO TERCERO:** El señor ANTONIO JOSE REALES MARTINEZ, como medida compensatoria deberá plantar 200 árboles, por los árboles autorizados para talar en el presente acto administrativo, el cual deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Deberá presentar a la C.R.A un PLAN DE COMPENSACION FORESTAL que indique los sitios georeferenciados y las labores para el establecimiento y mantenimiento de

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N<sup>o</sup>: 000131 DE 2015

**“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO AL SEÑOR ANTONIO JOSE REALES MARTINEZ”**

- las plantas a compensar por la compensación exigida, en fecha no superior a 1 mes (30 días) contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.
2. Los árboles a compensar serán sembrados en el entorno donde se realiza la obra, en rondas hídricas de los arroyos o en las vías adyacentes y deben ser de las especies CEIBA BONGA (Ceiba pentandra), CAMPANO (Samanea saman), GUASIMO (Guazuma ulmifolia), Matarratón (Gliricidia sepium), totumo (Crescentia cujete) y Frutales como Mango (Mangifera indica), Tamarindo (Tamarindus indica), Ciruela (Spondias purpurea), Jobo (Spondias mombin), Mamón (Melicocca bijuga), Marañón (Anacardium occidentale) y Guanabana (Annona muricata) y Anon (Annona squamosa).
  3. Los árboles a sembrar como compensación deben tener una altura mínima de 1 metro, fitosanitariamente sanos, con desarrollo acorde con la edad.
  4. Considerar la siembra en conformación de cercas vivas, reforestación de rondas hídricas de arroyos, restauración de suelos deteriorados, conectividad ecológica o bosques, arreglos silvopastoriles o agroforestales.
  5. Las distancias de siembra o densidades se deben realizar de acuerdo a la reforestación realizada, para lo cual debe tener en cuenta:
    - a) 4 metros entre plantas para cercas vivas.
    - b) 217 plantas por hectárea para arreglos agroforestales o silvopastoriles
    - c) 625 plantas por hectárea para recuperación de suelos deteriorados y complementación de cobertura vegetal en las rondas hídricas de fuentes de agua transitoria o permanente.
  6. Se debe reportar a esta autoridad el inicio y culminación del establecimiento de la compensación, con el fin de realizar el respectivo seguimiento ambiental.
  7. Deberá responder por el establecimiento, reposición de plantas, aislamiento y mantenimiento de los 200 árboles, como mínimo por tres años, contados a partir del recibo del establecimiento, de tal forma que garantice el prendimiento al menos del 95 % del material vegetal sembrado.
  8. Transcurrido el tiempo de los mantenimientos se realizará la entrega formal, a esta Corporación, para lo cual debe informar remitiendo copia a esta autoridad, con el fin de evidenciar la culminación adecuada de la medida de compensación.
  9. La ejecución de las actividades de compensación debe iniciarse de acuerdo a la época de siembra planteada en el Plan de Compensación, para lo cual se requiere elaborar para el plan un cronograma donde se relaciones de forma detallada las actividades para los tres años de mantenimiento.
  10. El establecimiento debe iniciarse con el inicio de las lluvias del primer semestre de 2015.
  11. Las zonas de reforestación deben ser georreferenciadas y presentadas, junto el cronograma de actividades, mediante informe, para su aprobación.

**ARTICULO CUARTO:** El presente acto administrativo solo autoriza el aprovechamiento forestal de las especies aquí descritas, el señor ANTONIO JOSE REALES MARTINEZ, deberá solicitar los demás permisos ambientales que se desprendan de las obras a realizar.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

8

RESOLUCIÓN No: **000131** DE 2015

**“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO AL SEÑOR ANTONIO JOSE REALES MARTINEZ”**

**ARTICULO QUINTO:** El señor ANTONIO JOSE REALES MARTINEZ, deberá cancelar la suma de un millón sesenta y dos mil seiscientos cincuenta y un mil pesos (\$1.062.651), por concepto de seguimiento ambiental del aprovechamiento forestal único, correspondiente al año 2014, de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 00464 del 14 de agosto de 2013, por medio de la cual se fija el sistema de métodos de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales expedida por ésta Corporación.

**PARAGRAFO PRIMERO:** El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Gerencia de Gestión Ambiental de ésta entidad.

**PARÁGRAFO TERCERO:** En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en Art. 23 del decreto 1768/94 y la Ley 6 de 1992.

**ARTICULO SEXTO:** Cualquier incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente resolución será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, previo tramite del procedimiento sancionatorio respectivo.

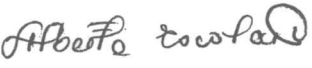
**ARTÍCULO SEPTIMO:** El Concepto Técnico No. 0000148 del 6 de marzo de 2015, hace parte integral del presente proveído.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Notificar en debida forma el contenido de la presente resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO NOVENO:** Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante el Director General de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Dada en Barranquilla a los, **18 MAR. 2015**

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.**

  
**ALBERTO E. ESCOLAR VEGA**  
**DIRECTOR GENERAL**